



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2014-01770-00
<b>DEMANDANTE</b>	FREDY ALBERTO SILVA GARCÍA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO No.
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 22 de abril de 2015<sup>1</sup>, notificado por estados del día 27 de ese mismo mes y año, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los requisitos formales señalados expresamente en ese proveído.

Para lo anterior, se concedió a la demandante el término de diez (10) días, consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

***“ARTÍCULO 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.”*** (Resalto fuera del texto original).

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte demandante no allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió este Despacho, razón por la cual se tienen por incumplidas las exigencias del auto inadmisorio y en tal medida, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda que por conducto de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió el señor FREDY ALBERTO SILVA GARCÍA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN–

<sup>1</sup> Folio 25

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNDPSM)  
por incumplimiento de los requisitos formales indicados en el auto inadmisorio de fecha  
22 de abril de 2015.

**SEGUNDO.** En firme este auto, por Secretaría archívese el expediente, sin necesidad  
de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>34</u> el auto anterior. Medellín, <u>25 MAY 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
---